

LXXXVIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN MADRID, A 2 DE OCTUBRE DE 1528, ORDENANDO AL GOBERNADOR Y OFICIALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA HAGAN UNA CASA DE FUNDICIÓN. [Archivo General de Indias, Sevilla.—Audiencia de Panamá. Leg. 234. Lib. 3.]

/f.º 235/ Nicaragua.

EL REY

Nuestro governador y oficiales de la prouincia de Nicaragua Francisco de Liçauz e Garçia Lopez de Cabrera en nombre de los vecinos e pobladores y estantes en la dicha prouincia me hizieron Relacion que a cabsa que esa dicha tierra es nuevamente conquistada e poblada no se a fecho casa de fundiçion hasta agora /f.º 235 v.º/ e me suplicaron e pidieron por merced vos mandase que en la parte donde viesedes que mas convenia se hiziese casa de fundiçion donde se fundiese el oro y plata y otros metales desa dicha prouincia o como la mi merced fuese, por ende yo vos mando que si vos paresçiere que conviene hagais a costa de nuestra hazienda vna casa de fundiçion que por la presente vos doy licencia e facultad para ello. Fecha en Madrid a dos dias del mes de otubre de mill e quinientos e veynte e ocho años. Yo el Rey. Refrendada en Couos. Señalada del Obispo de Osma y Dotor Beltran y liçenciado de la Corte.